



GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

1050

San Andrés Islas,

Señor (a)

BLADIMIR JAIRO CASTRO VELEZ
JESSICA MARIA VALENCIA CAMPIÑA

Tel. 3154652668

Correo: N/A

San Andrés, Isla

Asunto: Citación.

Cordial saludo,

En atención a su solicitud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la ley 1437 del 2011, me permito citarlo para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente oficio, comparezca a las instalaciones de la Oficina de Control, de Circulación y residencia OCCRE ubicado en la Cra. 1ra Avenida 20 de julio, con el objeto de llevar a cabo, diligencia de Notificación del Acto Administrativo RESOLUCION N° 004233

Con relación a la notificación personal, deberá presentar su documento de identificación o en caso de apoderado, este deberá presentar documento de identificación y poder debidamente otorgado; de no presentarse en el término señalado, se procederá a la notificación por aviso conforme lo dispone el Artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

Atentamente,

DELROY AUSTIN GORDON FOX
DIRECTOR ADMINISTRATIVO OCCRE

Elaboró: RAWO Prof. Universitario OCCRE
Revisó y Aprobó: D. Gordon Fox, director administrativo OCCRE

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 05-03-2025	Código: FO-MI-DC-136
	NOTIFICACIÓN POR AVISO PARA RESOLUCIONES	Versión: 00	Página 33 de 33

San Andrés Islas,
Fecha: 21 de Julio del 2026

Señor (a)
BLADIMIR JAIRO CASTRO VELEZ
JESSICA MARIA VALENCIA CAMPIÑA

San Andrés Isla.

Referencia: NOTIFICACIÓN POR AVISO, ARTICULO 69 LEY 1437 DEL 2011.

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 el suscrito Director Administrativo de la Oficina de Control, Circulación y Residencia - OCCRE, teniendo en cuenta que no se pudo llevar a cabo la notificación personal del contenido de la **RESOLUCION N° 004233 de fecha 15 del mes Julio del año 2026**, se dispondrá a notificar por aviso.

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS.	
OFICINA DE CONTROL, CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA – OCCRE.	
<u>NOTIFICACIÓN POR AVISO</u>	
Acto Administrativo que se notifica:	RESOLUCION N° 004233
Fecha del Acto Administrativo:	Día 15 del mes Julio del año 2026
Autoridad que lo Expidió:	OFICINA DE CONTROL, DE CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA – OCCRE
Recurso (s) que procede:	Reposición y Apelación.
Autoridad ante quien debe interponerse:	El de reposición ante quien lo expide y el de Apelación ante el superior.
Plazo (s) para interponerlo (s):	10 días hábiles.
<u>ADVERTENCIA:</u>	
Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de cumplido el término de cinco (5) días de publicación, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.	

Para los fines pertinentes, este aviso se remite con copia íntegra de la **RESOLUCION N° 004233** **Día 15 del mes Julio del año 2026** en tres (03) Folios útiles y escritos.

Atentamente,


DELROY GORDON FOX
DIRECTOR ADMINISTRATIVO OCCRE

OFICINA DE CONTROL, CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA - OCCRE	
<u>NOTIFICACIÓN POR AVISO</u>	
Fecha de Publicación:	_____
Fecha en la que se desfija el aviso:	_____
Fecha en la que se surte la notificación:	_____



GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower

Nit: 892.400.038-2

RESOLUCION NÚMERO

(15 JUL. 2026)

004233

"Por medio del cual se resuelve una solicitud de Residencia".

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA DE CONTROL DE CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA (OCCRE), en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 2762 de 1991, Decreto 2171, Acuerdos y demás normas complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, el señor **BLADIMIR JAIRO CASTRO VELEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.647.194 expedida en Sabanalarga, solicitó el derecho a la residencia a través del trámite por convivencia el 01-09-2021, a favor de la señora **JESSICA MARIA VALENCIA CAMPIÑA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.193.248.056 expedida en San Andrés, por considerar que reunía los requisitos exigidos en el literal c) del artículo 7 del Decreto 2762 de 1991.

De conformidad con lo anterior, se hace necesario examinar el presente asunto en atención a los presupuestos legales establecidos para resolver la solicitud de residencia impetrada por dos administrados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A fin de resolver de fondo la solicitud de residencia incoada en el caso bajo estudio se hace necesario invocar los apartes normativos que fundamentan la petición para que así guarden coherencia objetiva, por ello se trae a colación los siguientes:

DECRETO 2762 DE 1991

ARTICULO 3° podrá adquirir derecho a residir de **forma permanente** en el archipiélago quien:

- a) Con posterioridad a la fecha de expedición de este decreto, **contraiga matrimonio o establezca unión permanente con un residente, siempre que se fije el domicilio común en el departamento**, a lo menos por tres años continuos. Al momento de solicitar la residencia se deberá acreditar la convivencia de la pareja.
- b) Haya permanecido en el departamento en calidad de residente temporal por un término no inferior a tres años, haya observado buena conducta, demuestre solvencia económica y, a juicio de la Junta Directiva de la Oficina de Control de Circulación y Residencia resulte conveniente su establecimiento definitivo en el archipiélago.

La Junta decidirá sobre la conveniencia de que trata el literal anterior, tomando en cuenta la oferta de mano de obra en el departamento archipiélago, la densidad poblacional en el mismo y las condiciones personales del solicitante.

ARTICULO 7°. Podrán fijar **temporalmente su residencia** en el Archipiélago las personas que obtengan la tarjeta correspondiente, por una de las siguientes razones:

- a) La realización, dentro del departamento de actividades académicas, científicas, profesionales, de gestión pública o culturales, por un tiempo determinado;
- b) El desarrollo de actividades laborales por un tiempo determinado hasta de un año prorrogable por lapsos iguales, que en ningún caso sobrepasan los tres años, previo el cumplimiento de las disposiciones señaladas en este decreto;
- c) **Encontrarse en la situación prevista por el literal a) del artículo 3° del presente Decreto.**

El interesado en obtener la residencia temporal. Deberá demostrar que tiene vivienda adecuada y capacidad económica para su sostenimiento en el Archipiélago.

Acuerdo 001 de 2002

ARTICULO DECIMO TERCERO: ADQUISICION DE LA RESIDENCIA PORMANENTE. Quienes se encuentren interesados en adquirir el derecho a residir permanentemente en el Archipiélago, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 3 e inciso segundo del artículo 10 del Decreto 2762 de 1991, deberán acreditar su cumplimiento mediante prueba documental idónea, así:

- a- **El matrimonio con persona residente, la unión permanente, el domicilio conyugal por más de tres años inmediatamente anteriores a la solicitud y la actual convivencia, conforme al literal d) del artículo anterior.**
- b- De conformidad con el artículo transitorio 1° y artículo 3° literal b) del Decreto 2762 de 1991, la residencia temporal por más de tres años continuos en las islas, inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud, con la presentación de la última tarjeta de Residencia Temporal expedida por la OCCRE, o la constancia de que esta se ha solicitado y la OCCRE no la ha tramitado, por justa causa originada en fuerza mayor o caso fortuito, habiendo cumplido el solicitante con todos los requisitos exigidos.

Así mismo, el interesado deberá anexar a su solicitud el certificado de antecedentes judiciales expedida por el DAS, certificado de Buena Conducta expedido por la Policía Departamental con anterioridad no superior a seis a la solicitud, **certificación que se cuenta con solvencias económica y vivienda adecuada.**

ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE LA TARJE

TA DE RESIDENCIA PERMANENTE: además de los requisitos establecidos en artículos anteriores de deberá acreditar:

A, B (...)

- C) Para los nacionales no nacidos en el archipiélago que reúnan los requisitos de ley para residir en el departamento. Quienes acreditarán dicha calidad con los siguientes documentos.
- Registro civil de nacimiento de solicitante.
 - Registro civil de nacimiento y /o fotocopia de la cedula de Ciudadanía de sus padres.
 - Documento de identificación del solicitante.
 - Certificado judicial expedido por el DAS.
 - Si es cónyuge de residente presentará partido de matrimonio, registro civil, fotocopia de la cedula de Ciudadanía y de la tarjeta OCCRE de su cónyuge.
 - Certificado de convivencia para personas cuyo vínculo matrimonial o de convivencia sea con una persona nativa o residentes de las islas.
 - Certificado de libertar de tradición de los bienes que posean.
 - En el evento de no poseer vivienda propia o familiar, anexar copia de los contratos de arrendamiento en los últimos cinco años.
 - Demostrar capacidad de sostenimiento propia y familiar (extractos bancarios del último año, declaraciones de rentas de los últimos dos años)
 - Referencias laborales de los últimos diez años.
 - Tres referencias comerciales.
 - Dos referencias bancarias donde se establezca la antigüedad de las mismas.
 - Tres referencias personales.
 - Record de entradas y salidas de la Isla.

Que, el artículo 15° establece: **"La OCCRE, antes de decidir sobre el otorgamiento de la residencia, verificará la veracidad de la información suministrada; para efectos de definir la solvencia económica y si la vivienda es adecuada"**

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: PRORROGA DE LA RESIDENCIS TEMPORAL.

La solicitud para prorroga la tarjeta de residencia temporal, deberá ser presentada con mínimo treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento, **acreditado la vigencia de las condiciones que dieron origen a su expedición (...)**

De otra parte, el numeral 5° del artículo 25 dice lo siguiente: **"La solicitud que no demuestre los requisitos exigidos para la obtención de la residencia en el Departamento será negada mediante resolución proferida por el Director de la OCCRE. Contra este acto proceden los recursos de reposición ante el director de la Oficina y apelación ante el Gobernador del Departamento, en los términos del artículo 6 del decreto 2171 del 12 de octubre del 2001."**

CASO CONCRETO

Previo el análisis correspondiente, es necesario señalar que, durante la actuación administrativa, el funcionario debe ceñirse a las normas administrativas, para el caso concreto, contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ya que el legislador no previó procedimiento especial para las actuaciones de la OCCRE, obviamente, sin perder de vista las normas constitucionales que complementaron todos los procesos a partir de 1991.

Ahora bien, la Oficina de Control de Circulación y Residencia (OCCRE) tiene como propósito principal la protección de la identidad cultural del grupo étnico que se asienta y desarrolla sobre el territorio insular y **el control al alto índice de crecimiento**

poblacional que se viene presentando, situación ultima que a voces de la H. Corte Constitucional "ha dificultado el desarrollo de las islas – Sentencia 530 de 1993", razón por la cual, entre otros, los Derechos Supra mencionados señalaron de manera muy particular las causales para obtener y/o perder la residencia, y determinó la expedición de la tarjeta que demuestre el derecho.

La limitación a los derechos de circulación y residencia en aras del control de la densidad en las islas es una finalidad razonable en la medida en que ella es constitucionalmente admisible, como quiera que esta explícitamente consagrada en el inciso segundo del artículo 310 de la carta.

Que, el artículo Décimo Quinto del Acuerdo 001 2002, establece: ***"La OCCRE, antes de decidir sobre el otorgamiento de la residencia, verificará la veracidad de la información suministrada"***

En el presente caso se observa que tal y como consta en el expediente el señor **BLADIMIR JAIRO CASTRO VELEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.647.194 expedida en Sabanalarga, solicitó el derecho a la residencia a través del trámite por convivencia el 01-09-2021, a favor de la señora **JESSICA MARIA VALENCIA CAMPIÑA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.193.248.056 expedida en San Andrés.

Que, la oficina de Control de Circulación y Residencia (Oocre), en cumplimiento de las normas de control poblacional, y en aras de resolver de fondo la petición de residencia por convivencia elevada por el señor **BLADIMIR JAIRO CASTRO VELEZ**, para la obtención la primera tarjeta por convivencia en favor de la señora **JESSICA MARIA VALENCIA CAMPIÑA**, se hace necesario determinar si en realidad se cumplen los requisitos contenidos en el decreto ley 2762 de 1991 y en el Acuerdo 001 de 2002, para ello es procedente analizar cada uno de los documentos que militan en el expediente, en conjunto con todos aquellos reportes contenidos en la base de datos que para el efecto tiene la oficina (OCCRE), que sirvan como fundamento legal de la mano de las diligencias de verificación propiamente realizadas en trámite de la solicitud de residencia así:

Que, según las normas transcritas el que ostente la calidad de residente definitivo o temporal a través del trámite de residencia por convivencia debe reunir todos los requisitos exigidos por la norma transcrita, por lo que la Oficina de Control Poblacional, en aras de hacer el análisis conjunto del expediente. Sin embargo, no ha sido posible, ya que no han allegado la totalidad de los documentos en el tiempo otorgado.

La solicitud que no demuestre los requisitos exigidos para la obtención de la residencia en el Departamento será negada mediante resolución proferida por el Director de la OCCRE. *Contra este acto los recursos de reposición ante el director de la Oficina y apelación ante el Gobernador del Departamento, en los términos del artículo 6 del decreto 2171 del 12 de octubre de 2001.*

Así entonces, no se encuentran probados los presupuestos legales exigidos como requisitos para continuar con el trámite de solicitud de tarjeta de residencia por convivencia y bajo estas circunstancias, para este despacho no es procedente reconocer a favor del la señora **JESSICA MARIA VALENCIA CAMPIÑA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.193.248.056 expedida en San Andrés, el derecho a la residencia por convivencia en el departamento insular, al no contener todos los requisitos exigidos por el Acuerdo 001 de 2002, los cuales son de obligatorio cumplimiento. Por ende, a falta de cualquier documento, se produce como resultado una respuesta desfavorable a los intereses de los administrados.

Así las cosas, procederá este despacho a **NEGARLE** el derecho a la residencia por convivencia en el departamento, la señora **JESSICA MARIA VALENCIA CAMPIÑA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.193.248.056 expedida en San Andrés, por falta de requisitos legales.

En mérito de lo expuesto, El Director Administrativo de la Oficina de Control de Circulación y Residencia (OCCRE),

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR el derecho a la residencia por convivencia en el departamento, la señora **JESSICA MARIA VALENCIA CAMPIÑA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.193.248.056 expedida en San Andrés, por falta de requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE la señora **JESSICA MARIA VALENCIA CAMPIÑA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.193.248.056 expedida en San Andrés, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, la prevención de abandonar el territorio insular en caso de encontrarse en el departamento, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo y que solamente podrá ingresar al Departamento en calidad de turista por el término previsto en el artículo 17 del Decreto 2762 de 1991, so pena de ser declarada en situación irregular, conforme lo establece el artículo 18° del Decreto en mención.

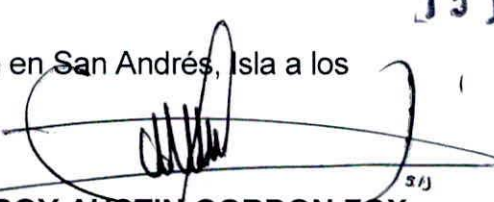
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de esta decisión a los interesados, y/o a quien estos hayan delegado para recibir notificaciones en los términos previstos en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, la cual rige a partir de su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la expidió y el de apelación ante el señor Gobernador del Departamento; los mismos deberán presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

15 JUL. 2026

Dado en San Andrés, Isla a los


DELROY AUSTIN GORDON FOX
DIRECTOR ADMINISTRATIVO-OCCRE

PROYECTO: D. HERRERA/CONTRATISTA/CONVIVENCIA/ OCCRE
REVISÓ Y APROBÓ: DELROY AUSTIN GORDON FOX / DIRECTOR ADMINISTRATIVO/OCCRE